



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00217-00**  
DEMANDANTE: **TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS**  
DEMANDADO: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**

Verificado el contenido del proceso de la referencia y previamente a decidir sobre la admisión la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuso el señor TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS contra NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, el Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Pues bien, resulta oportuno para esta unidad judicial traer a colación las reglas que, en razón de territorio determinan la competencia de los juzgados y Tribunales, las cuales deben tenerse en cuenta al momento del estudio de admisibilidad de la demanda, para una mejor claridad se cita la norma en las cuales están contenidas:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que:

**"Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

Ahora se observa que a folio 7 del expediente, el demandante realiza petición especial con fundamento en lo establecido por el Art 166 del C.P. A.C.A, con el objetivo que se oficie a la entidad demandada, con el fin de que esta certifique su último lugar o base militar en la cual prestó sus servicios.

De conformidad con lo anterior y en atención a establecer total claridad sobre la competencia por factor territorial de este despacho para conocer el asunto de la referencia y toda vez que no reposa en el expediente prueba idónea que le permita constatar a este operador judicial el último lugar y/o en este caso base militar donde el demandante prestó sus servicios como infante de marina profesional, se hace necesario oficiar a la autoridad respectiva para que certifique lo antes anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

**RESUELVE:**

**NUMERAL UNICO:** Por secretaria, ofíciase a la Nación- Ministerio de Defensa-Armada Nacional, para que en el término de diez (10) días, envíe con destino al expediente certificación del último lugar o base militar en la cual el señor TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS, presta o prestó sus servicios en calidad de infante de marina profesional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.  
\_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR**  
Secretaria